



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00115 00

Villavicencio, veinte (20) de agosto del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante corrija sus pretensiones, comoquiera que deben ser dirigidas en contra del Patrimonio Autónomo Torre 33 y no contra la sociedad que lo representa.

2. Igualmente, corrija el poder conferido, en el entendido que debe ser conferido para accionar en contra del Patrimonio Autónomo Torre 33 y no contra la sociedad que lo representa.

3. El poder conferido para formular demanda en contra de Inversiones Santa Lucia Inversiones y Proyectos SAS no cumple con lo reglado en el canon 5° del Decreto 806 del 2020 y tampoco cuenta con la nota de presentación personal, por lo que debe procederse en alguno de los dos sentidos.

4. Indíquese el objeto de los testimonios señalados en la demanda, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 212 del Código General del Proceso, y señálense los correos electrónicos de aquellos.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9104960a708b58f39bddd7b842959dd19e7320267450817437a61bebc5a74

Documento generado en 20/08/2020 09:49:39 a.m.